

<u>Dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE EXTRAORDINARIA DEL ÁREA DE TURISMO, COMERCIO, EMPRESAS, EMPLEO, PROMOCIÓN ECONÓMICA, URBANISMO, ECONOMÍA Y HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS de 03/11/2025</u>

3° EXP: 3042/2025 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN

De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

# "Exp 3042/2025-CH-E

**Propuesta** que realiza D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2025 se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitió informe de la Oficina Técnica.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitieron informes de Tesorería.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2025 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2025 se emitió informe de Secretaría.

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1 a 5, añadiendo los artículos 6 y 7, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

# "Fundamento Legal.

### Artículo 1.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este

Ayuntamiento establece la TASA POR LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

# Hecho imponible

### Artículo 2.-

Los hechos imponibles gravados son:

- **EPIGRAFE 1.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de locales ubicados en la lonja municipal.
- **EPIGRAFE 2.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.
- **EPIGRAFE 3.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa.
- **EPIGRAFE 4.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales vallas, andamios y otras instalaciones análogas.
- **EPIGRAFE 5.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público consistente en la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y vados permanentes.
- **EPIGRAFE 6.-** Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su custodia.
  - EPIGRAFE 7.- Prestación del servicio de confección de placas de vado.
  - EPIGRAFE 8.- Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.
  - EPIGRAFE 9.- Prestación del servicio de escuela municipal de música y teatro.
  - EPIGRAFE 10.-Prestación del servicio de actividades deportivas.
  - EPIGRAFE 11.- Utilización privativa o Aprovechamiento especial de Albergues.
  - EPIGRAFE 12.- Prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

## Sujetos pasivos. Responsables

# Artículo 3.-

1. Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y de sustitutos las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los términos

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

establecidos en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

- 2. Los obligados al pago deberán:
- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, y entregar los justificantes, datos y antecedentes que le sean solicitados.
- c) Declarar los cambios de domicilio, siendo válido salvo declaración expresa el que figure en cualquier documentación municipal, o el que resulte de las comprobaciones efectuadas.

# Exenciones, bonificaciones y reducciones

### Artículo 4.-

1.No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, de 28 de diciembre.

2. En el Anexo II de esta Ordenanza, se recogen las bonificaciones establecidas para los diferentes Epígrafes a los que hace referencia el artículo 2.

# Base imponible. Cuota tributaria

Artículo 5- La base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria se determina para los diferentes epígrafes, señalados en el artículo 2, en el Anexo II de esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL, podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### Devengo

Artículo 6.- Las Tasas se devengarán:

a) En los supuestos de uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se inicie el mismo.

- b) En los supuestos de prestación de servicios, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- c) En las tasas de devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota. Tienen la consideración de tasas de devengo periódico referidas en este apartado las señaladas en los Epígrafes 1, 3, 5 y mercado semanal del Epígrafe 2 del Anexo II.

# Gestión, liquidación, inspección y recaudación

# Artículo 7.-

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- En el Anexo II se establecen las normas especificas de gestión y liquidación para cada uno de los epígrafes que se recogen.

**SEGUNDO.** Aprobar provisionalmente la modificación deL ANEXO II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

# "ANEXO II

# <u>EPIGRAFE 1.-</u> UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES UBICADOS EN LA LONJA MUNICIPAL.

*Importe* 108,22

€/mes

Por cada puesto

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

- 1. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización los bienes o instalaciones de la lonja municipal a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
- 2. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

3. La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro en doce mensualidades dentro de los 10 primeros días de cada mes.

# EPIGRAFE 2.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS CASETAS DE VENTA, BARRACAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES.

1.- El importe a pagar será el resultado de multiplicar la superficie (metro cuadrado o fracción) cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, o la realmente ocupada, si fuera mayor, por el número de días de la ocupación y el importe que se indica a continuación:

| A. Ocupaciones de hasta 30 metros cuadrados                             | <u>Importe €</u><br>0,75 €/día |
|---|--------------------------------|
| B. Ocupaciones de más de 30 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados | 0,60 €/día                     |
| C. Ocupaciones de más de 100 metros cuadrados                           | 0,50 €/día                     |

En el cómputo de la superficie ocupada se incluirá, no solo la superficie de la instalación donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la de la zona ocupada con mesas y/o sillas y cualquier otra accesoria al citado local.

- 2.- Para los puestos de mercado semanal el importe a pagar será:
- A. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas y alimentación 52,5 €/año
- B. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos 82,50 €/año

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

- 1. Para la utilización privativa o aprovechamiento especial por puestos del mercado semanal:
  - Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
  - De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
  - La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro trimestral durante los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.
- 2. Para el resto de supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial recogidos en este Epígrafe y no contemplados en el punto anterior, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

# <u>EPIGRAFE 3.-</u> UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS O SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

**CLASE 1<sup>a</sup>:** Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ....3,90  $\epsilon$ .

Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fleming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.

**CLASE 2<sup>a</sup>:** Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ....... 3,60.- $\epsilon$ 

Zona afectada: Calles: Ctra. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.

CLASE 3ª: Tarifa por m2 de ocupación de la vía pública y mes ..... 3,25.-€

Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.

### Notas comunes.-

- Por utilización de toldos o veladores se incrementará la tarifa por m2 en un 15,00%. Estarán exentas de tasa las sombrillas con diámetro inferior a 2,5 metros.
- Por utilización de tarimas para elevar la calzada a la altura de la acera se incrementará la tarifa por m2 en un 10,00%
- Las solicitudes de autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa se presentarán para su tramitación durante el 1° trimestre del ejercicio correspondiente y para toda la anualidad.

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

- 1. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
- 2. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
- 3. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará anualmente.

# EPIGRAFE 4.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |



# PÚBLICA MEDIANTE LA OCUPACIÓN REALIZADA CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

# Mercancias... Por m2 y día

| Muebles objetos y enseres                   | •                    |         |
|---|----------------------|---------|
|   | Esp.A                | 0,474 € |
|   | Esp.B                | 0,358 € |
|   | $I^{a}$              | 0,287 € |
|   | $2^a$                | 0,206 € |
|   | $3^a$                | 0,161 € |
| Productos Agrícolas sin transformar         | •                    |         |
|   | Esp.A                | 0,315 € |
|   | Esp.B                | 0,258 € |
|   | $I^{a}$              | 0,206 € |
|   | $2^a$                | 0,161 € |
|   | $3^a$                | 0,073 € |
| Mercancías para consumo público y su trans  | sformación           |         |
|   | Esp.A                | 0,206 € |
|   | Esp.B                | 0,231 € |
|   | $I^{a}$              | 0,191 € |
|   | $2^a$                | 0,147 € |
|   | $3^a$                | 0,073 € |
| Materiales de Construcción y Zonas de Seg   | uridad, por m2 y día |         |
| Escombros y otros materiales, derribos ,etc |                      |         |
|   | Esp.A                | 1,076 € |
|   | Esp.B                | 0,847 € |
|   | $I^{a}$              | 0,702 € |
|   | $2^a$                | 0,574 € |
|   | $3^a$                | 0,559 € |
| Con Andamios                                | •                    |         |
|   | Esp.A                | 0,295 € |
|   | Esp.B                | 0,231 € |
|   | $I^{a}$              | 0,206 € |
|   | $2^a$                | 0,176 € |
|   | $3^a$                | 0,103 € |
|   |                      |         |

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

EPIGRAFE 5.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA CARGA Y DESCARGA Y PARA VADOS PERMANENTES.

1. Reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

|    |                                     | l.1- Hasta 5 Plazas        | 32,35 €  |
|----|-------------------------------------|----------------------------|----------|
|    |                                     | 1.2- De 5 hasta 7 plazas   | 46,25 €  |
|    |                                     | 1.3- De 7 hasta 30 plazas  | 60,20 €  |
|    |                                     | 1.4- De más de 30 plazas   | 193,90 € |
| 2. | Reserva de aparcamiento para carga  | y descarga al año por      |          |
|    | metro lineal y durante horario come |                            | 6,50 €   |
| 3. | Vados Permanentes (Cuota anual)     |                            |          |
|    | ,                                   | Ubicados en calles de      |          |
|    | $\epsilon$                          | especial A                 | 142,80 € |
|    | į.                                  | Úbicados en calles de      |          |
|    | $\epsilon$                          | especial B                 | 113,20 € |
|    | l                                   | Úbicados en calles de      |          |
|    | I                                   | Primera                    | 59,65 €  |
|    | U                                   | Ubicados en calles de      |          |
|    | S                                   | Segunda                    | 35,80 €  |
|    | U                                   | Ubicados en calles de      |          |
|    | 1                                   | Tercera                    | 11,90 €  |
|    | I                                   | Por cada plaza de garage - |          |
|    | I                                   | Edif.C.                    | 11,75 €  |

4. Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para

# Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:

cada metro lineal, al año

Se bonificará con el 50% la tasa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65% en los siguientes casos:

• Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de estos a sus viviendas habituales.

6,50 €

 Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

# Normas de gestión y liquidación de este Epígrafe:

- 1. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
- 2. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
- 3. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará anualmente.

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

# <u>EPIGRAFE 6.-</u> PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA.

# A) Retirada de vehículos (por cada servicio):

A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características
A.2 Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.
A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg
161,05 €
A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg
190,05 €

B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):

| B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1 | 2,20 € |
|---|--------|
| B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2 | 2,20 € |
| B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3 | 6,00 € |

Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo y se haya realizado la intervención de la grúa, las tasas reseñadas en el apartado A, serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.

Los importes regulados en esta tasa se harán efectivos como trámite previo a la entrega del vehículo, sin perjuicio de los recursos que a su derecho convengan.

No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito durante los diez primeros días, aquellos vehículos que hayan sido trasladados como consecuencia de robo y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas.

No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito aquellos vehículos que hubiesen sido retirados con motivo de prohibición de aparcamiento por señales móviles, colocadas en momentos puntuales, para determinados eventos y usos de la vía pública con carácter provisional, y siempre que el vehículo se encontrase aparcado antes de la colocación de las señales móviles.

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe con anterioridad a la retirada del vehículo.

# EPIGRAFE 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS DE VADO.

Por cada placa de vado permanente ...... 25,50.-€

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

# EPIGRAFE 8.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

# <u>A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol</u> 7

De Lunes a Domingo:

CONPista completa, por hora 36,10 € LUZSINPista completa, por hora LUZ26,50 € CONSección Pista, por hora LUZ18,05 € SINSección Pista, por hora LUZ13,10 €

# B. Piscina Climatizada, Sala de acondicionamiento físico y Rocódromo (entrada y uso instalación)

B.1 Adultos

 $\begin{array}{ccc} \textit{De Lunes a Domingo} & 3,50 \in \\ \textit{Abono diez usos} & 31,00 \in \end{array}$   $\underbrace{\textit{B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados}}_{\textit{De Lunes a Domingo}} & 2,05 \in \\ \textit{Abono diez usos} & 18,35 \in \end{array}$ 

# Bonificaciones aplicables a este apartado B:

- 1. Familia numerosa: 50% excepto abono
- 2. Familia numerosa categoría especial: 90% excepto abonos

# C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)

C.1 Adultos

De Lunes a Domingo3,05 ∈Abono diez baños29,30 ∈

C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

De Lunes a Domingo 1,85 € Abono diez baños 14,20 €

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |



# El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

# Bonificaciones aplicables a este apartado C:

- 1. Familia numerosa: 50% excepto abono
- 2. Familia numerosa categoría especial: 90% excepto abonos

# D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel

| D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora | 10,00 € |
|---|---------|
| D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora | 5,30 €  |

# E. Alquiler de Pistas Deportivas

| E.1 Lunes a Viernes (con luz), por hora | 16,10 € |
|---|---------|
| E.2 Lunes a Viernes (sin luz), por hora | 12,20 € |

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

# <u>EPIGRAFE Nº 9.-</u> PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y TEATRO

### Escuela de Música

| Inscripción Curso                                   | 36,00 €  |
|---|----------|
| Cuota Cursos:                                       |          |
| Jardín musical (niños 3 años)                       | 173,00 € |
| 1º de música y movimiento (niños de 4 años)         | 173,00 € |
| 2° de música y movimiento (niños 5 años)            | 192,00 € |
| 1° de iniciación musical (niños de 6 años)          | 192,00 € |
| 2º de Iniciación musical o preparatorio (niños de 7 |          |
| años)   | 192,00 € |
| 1° Curso de lenguaje musical                        | 120,00 € |
| 1º Curso de instrumento                             | 120,00 € |
| 2º Curso de lenguaje musical                        | 120,00 € |
| 2º Curso de instrumento                             | 120,00 € |
| 3° Curso de lenguaje musical                        | 144,00 € |
| 3° Curso de instrumento                             | 144,00 € |
| 4º Curso de lenguaje musical                        | 144,00 € |
| 4° Curso de instrumento                             | 144,00 € |

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

| Preparación al Conservatorio                       | 288,00 € |
|--|----------|
| Perfeccionamiento (sin lenguaje musical, solamente |          |
| instrumento)                                       | 240,00 € |

# Escuela de teatro

| Teatro Cuota mensual (1 Día)  | 12,00 €/mes |
|-------------------------------|-------------|
| Teatro Cuota mensual (2 Días) | 18.00 €/mes |

# Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:

| 1. | Familias numerosas                    | 50 % |
|----|---------------------------------------|------|
| 2. | Familias numerosas categoría especial | 70 % |
| 3. | Mayores de 65 años y pensionistas     | 25 % |

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

# Escuela de música.-

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe de la inscripción del curso.
- 2. El importe de los diferentes conceptos objeto de matrícula que compongan el curso se abonarán mediante domiciliación bancaria, un 50% en el mes de octubre, un 25% en el mes de febrero y el 25% restante en el mes de mayo.
- 3. La inscripción al curso supone la obligatoriedad de abono de la tasa por el curso completo, no procediendo la devolución de la tasa cuando la actividad no se preste o desarrolle por causas imputables al obligado al pago.

### Escuela de teatro.-

- 1. Desde la correcta inscripción la tasa se devengará mediante autoliquidación.
- 2. El cobro de la misma tendrá lugar con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes, bien hasta la finalización del correspondiente curso, escuela o actividad, o bien desde la baja voluntaria, la cual tendrá efectos al mes siguiente a su formalización.

# EPIGRAFE Nº 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

# **ESCUELAS DEPORTIVAS**

| Gimnasia Rítmica               | 12,10 €/mes |
|--------------------------------|-------------|
| Baile infantil, zumba (2 días) | 18,42 €/mes |
| Tenis y pádel (2 días)         | 18,42 €/mes |
| Tenis y pádel (3 dias)         | 27,63 €/mes |
| Triatlón                       | 23,20 €/mes |

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

| Taekondo   | 23,20 €/mes |
|--|-------------|
| Matricula de Escuelas deportivas y escuela técnica de natación | 23,05 €     |
| Bono deportivo para polidivertido (1 quincena)                 | 33 €        |

# **ACTIVIDADES ADULTOS**

| Aerobic (3 días)   | 28,80 €/mes |
|--|-------------|
| Aerobic (2 días)   | 19,20 €/mes |
| Gimnasia de mantenimiento (3 días)                                 | 27,90 €/mes |
| Gimnasia personas mayores  | 5,45 €/mes  |
| Gimnasia personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)     | 9,00 €/mes  |
| Tenis y pádel (2 días)   | 29,00 €/mes |
| Tenis y pádel (1 días)   | 14,50 €/mes |
| Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal (2 días)                    | 26,90 €/mes |
| Yoga - Circuito Training - Abdominales Hipopresivos - Espalda Sana |             |
| (2días)  | 22,50 €/mes |
| Spinning/TRX (2 días)  | 27,60 €/mes |
| Pilates (3 días)   | 27,60 €/mes |
| Pilates (2 días)   | 18,40 €/mes |
| Pilates (1 día)  | 9,20 €/mes  |
| Bono Deportivo (Cada temporada se determinarán las actividades a   |             |
| incluir)   | 33,00 €     |
|  |             |

# ESCUELA TECNICA DE NATACION

| 1.Una Sesión Semanal     | 11,55 €/mes |
|--------------------------|-------------|
| 2 Dos sesiones semanales | 23,10 €/mes |

| OTROS CURSOS DE NATACION  |                            |
|---|----------------------------|
| <u>A – Natación de Adultos y aquagym (15 años en adelante)</u><br>2 Sesiones<br>3 Sesiones    | 28,10 €/mes<br>35,65 €/mes |
| <u>B – Natación Bebés</u><br>2 Sesiones semanales<br>1 Sesión semanal                         | 25,30 €/mes<br>12,65 €/mes |
| <u>C – Natación de Verano Infantil</u><br>5 Sesiones  | 12,55 €/mes                |
| <u>D – Natación 3ª Edad (65 años en adelante)</u><br>2 Sesiones semanales<br>1 Sesión semanal | 7,90 €/mes<br>3,95 €/mes   |
| <u>E – Matronatación</u><br>2 Sesiones semanales  | 28,70 €/mes                |

# Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |

| 1. | Familias numerosas y pensionistas  | 30 %    |
|----|--|---------|
| 2. | Familias numerosas de categoría especial   | 50 %    |
| 3. | Miembros de una misma unidad familiar  | 10 %    |
| 4. | Minusvalía entre grado 33% y 59%   | 30 %    |
| 5. | Minusvalía entre grado 60% y 74%   | 50 %    |
| 6. | Minusvalía entre grado 75% y 100%  | 100 %   |
|    | Niños de "Escuelas Deportivas" y "Escuela Técnica de Natación" si todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo             | 40 %    |
| 8. | Niños de "Escuelas Deportivas" y "Escuela Técnica de Natación" inscritos en dos o más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía. | 10 %    |
| 9. | Adultos inscritos en dos o más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía   | 20<br>% |

**Nota.-** Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de "Natación 3ª Edad", "Gimnasia para mayores" y "bono deportivo".

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

- 1. Desde la correcta inscripción formalizada en las instalaciones deportivas para el correspondiente curso, escuela o actividad, la tasa se devengará mediante autoliquidación.
- 2. El cobro de la misma tendrá lugar con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes, bien hasta la finalización del correspondiente curso, escuela o actividad, o bien desde la baja voluntaria, la cual tendrá efectos al mes siguiente a su formalización.
- 3. En el caso "bono deportivo para polidivertido", la tasa de devengará en el momento de su solicitud, previa acreditación del correspondiente ingreso.

# <u>EPIGRAFE Nº 11.-</u> UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ALBERGUES

## CASA DE EUROPA

Tasa por Ocupación

| Alojamiento menores 30 años (*)     | 14,75 € |
|-------------------------------------|---------|
| Alojamiento mayores 30 años (*)     | 18,45 € |
| Uso cocina menores 30 años (grupos) | 34,60 € |
| Uso cocina mayores 30 años (grupos) | 46,10 € |
| Uso sala seminarios (grupos)        | 40,35 € |

(\*)Precio día y persona

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

4. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |



# <u>EPIGRAFE Nº 12.-</u> PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Celebración de Matrimonio

49.20 €

Suplemento por Delegación de funciones en otros concejales

55,00 €

# Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda".

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento www.cehegin.es, y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación."

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegín y Gestiona Cehegín y VOX

En AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN. Documento firmado digitalmente. Por la Comisión.

El Presidente de la Comisión

La Secretaria de la Comisión

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MARIA DOLORES OÑATE CORBALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |



El código de verificación (CSV) permite la verficación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017

| Documento firmado por:             | Cargo:                                | Fecha/hora:      |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| BARTOLOME ALEJANDRO GARCIA COLLADO | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN             | 03/11/2025 20:59 |
| MADIA DOLODES OÑATE COPRALAN       | SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA | 03/11/2025 21:23 |